



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 019 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7720711-4557527-24 y escrito de subsanación con Registro Nº 7812502-4757527-24, solicitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.** sobre Habilitación vehicular por sustitución de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Registro Nº 7720711-4557527-24 (12/DIC/2024) la señora **SUSAN YANETY LLALLACACHI TICONA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.** con RUC Nº 20455935173 (en adelante, la Empresa) solicita la Habilitación vehicular vía sustitución de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº **V0Y-967** (2015) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Centro Poblado de Pucchun** y viceversa con escala comercial en Camana, autorización otorgada mediante Resolucion Sub Gerencial Nº 054-2016-GRA/GRTC-SGTT (05/FEB/2016) modificada por Resolucion Sub Gerencial Nº 0103-2016-GRA/GRTC-SGTT (02/MAR/2016), Resolucion Sub Gerencial Nº 098-2017-GRA/GRTC-SGTT (28/ABR/2017), Resolucion Sub Gerencial Nº 211-2017-GRA/GRTC-SGTT (08/SET/2017), Resolucion Sub Gerencial Nº 320-2017-GRA/GRTC-SGTT (05/DIC/2017), Resolucion Sub Gerencial Nº 0287-2018-GRA/GRTC-SGTT (10/AGO/2018), Resolucion Sub Gerencial Nº 0478-2018-GRA/GRTC-SGTT (17/DIC/2018), Resolucion Sub Gerencial Nº 252-2019-GRA/GRTC-SGTT (03/OCT/2019), Resolucion Sub Gerencial Nº 009-2021-GRA/GRTC-SGTT (22/MAR/2021), Resolucion Sub Gerencial Nº 093-2021-GRA/GRTC-SGTT (13/AGO/2021), Resolucion Sub Gerencial Nº 101-2021-GRA/GRTC-SGTT (27/AGO/2021) y Resolucion Sub Gerencial Nº 013-2022-GRA/GRTC-SGTT (24/ENE/2022) adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos.

Que, mediante Notificación Nº 068-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente vía correo electrónico consignado en su solicitud el 24 de diciembre de 2024, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. *EL vehículo de placa de rodaje Nº V0Y-967 propuesto para su habilitación según consulta en la página https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb_tLinea/tw_consultadgt/nrpta_pasajeros.aspx registra estar habilitado para prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de turismo de ámbito nacional con partida Nº 003246PNT a favor de la empresa CORPORACION DE TRANSPORTES Y TURISMO SAN ROMAN S.C.R.L hasta el 16 de febrero de 2025; por lo que, si en su defecto se habilita en el ámbito regional tendría una doble habilitación para la prestación del servicio de transporte de personas; lo cual es prohibido conforme lo dispone el sub numeral 38.1.3 y el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64 del RNAT. Sirvase subsanar.*
2. *Conforme a la facultad de fiscalización posterior se verificó el cumplimiento de las condiciones de operación su empresa y su flota vehicular habilitada, detectándose lo siguiente:*



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 019 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

- Conforme a **Resolucion Sub Gerencial N° 013-2022-GRA/GRTC-SGTT** su representada cuenta con catorce (14) unidades vehiculares habilitadas, en donde el vehículo VEV-951 según consulta en la página de SUNARP <https://www2.sunarp.gob.pe/consulta-vehicular/inicio> registra estar a nombre de la empresa **ANDESMAR G Y M S.A.C.**; por lo que, su representa ya no tiene la propiedad del vehículo conforme establece el artículo 26º y numeral 38.1.3 del RNAT. Consecuentemente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 67º del citado reglamento que indica: "**El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva.** (...)" (Negrita añadida). Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.
- 3. Ahora bien, conforme a la observación anterior, podría estar incurriendo en un incumplimiento a una condición de operación, respecto a las once (11) frecuencias diarias que tiene en su servicio, ya que se reduciría su flota respecto al vehículo de placa de rodaje Nº VEV-951. Sírvase aclarar este punto.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7812502-4757527-24 (07/ENE/2025) la empresa presenta documentación de subsanación para que sea merituada.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de **exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional** que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la **autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso** y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la **autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)** (Negrita añadida).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 y 20.3.2 del RNAT señala:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SERVICIO REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES
SUB SERVICIO DE TRANSPORTE TERRRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 019 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

20.3.2 Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior." (Negrita añadida).

Cabe precisar que la Autorización obtenida por la empresa fue al amparo de la Ordenanza Regional Nº 101-Arequipa el cual fue modificado por O.R. Nº 239-Arequipa que permite el acceso al servicio a las unidades vehiculares de la Categoría M2 Clase III con una capacidad de 15 pasajeros sin contar con el asiento del piloto; por lo que, la solicitud de habilitación del vehículo ofertado vía sustitución de flota se encuadra conforme las mismas condiciones técnicas bajo la cual fue autorizado, manteniendo las once (11) frecuencias conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 013-2022-GRA/GRTC-SGTT.

En ese sentido, se concluye que habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado se evidencia que el mismo cumple con las condiciones básicas y condiciones técnicas específicas.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional Nº 101-Arequipa, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2015 encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. Nº 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



Resolución Sub Gerencial

Nº 019 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En es entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 054-2016-GRA/GRTC-SGTT por cuanto si es viable la habilitacion del vehiculo ofertado.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita la sustitución de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V0Y-967 (2015) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, el que cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte publico regular de personas.

Que, el artículo 67º del RNAT señala:

"Artículo 67.- Obligación de comunicar la transferencia de vehículos habilitados.

El transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro correspondiente, (...)" (Negrita añadida).

En ese sentido, conforme a documento Nº 7812502-24 la empresa comunica de manera extemporánea la transferencia de la propiedad del vehiculo de placa de rodaje Nº VEV-951; por lo que, en aplicación del citado artículo corresponde su deshabilitación en el servicio de transporte en la ruta autorizada.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Articulo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En es ese contexto los conductores propuestos para su habilitacion cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Resolución Sub Gerencial

N° 019 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, escrito de subsanación y subsecuentes, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota y la habilitación de conductores, establecidos en el artículo 29º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| RAZÓN SOCIAL | EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L. |
| MOTIVO | Habilitacion Vehicular vía sustitución de flota |
| MODALIDAD | Servicio Estándar. |
| ÁMBITO DEL SERVICIO | Regional. |
| RUTA | Arequipa – C.P. de Pucchun y Viceversa. |
| ORIGEN | Arequipa. |
| DESTINO | C.P. de Pucchun. |
| ESCALA COMERCIAL | Camana. |
| ITINERARIO | Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – Cruce la Joya – Vítor – Tambillo – El Alto – Cruce Aplao – La Punta – Camana – Pucchun. |
| FRECUENCIAS | Once (11) diarias en cada extremo de ruta. |
| HORARIOS DE SALIDA | De Arequipa: 04:00 am, 05:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm y 19:00 pm. De Pucchun: 04:00 am, 05:00 am, 06:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 12:00 pm, 13:00 pm, 14:00 pm, 15:00 pm, 16:00 pm y 19:00 pm. |
| FLOTA VEHICULAR ANTERIOR | Calorce (14) vehículos: V6H-953 (2012), VDJ-957 (2018), V9Q-958 (2014), C3Q-967 (2013), VCX-968 (2017), V0S-514 (2019), V2S-953 (2010), V7T-960 (2013), VBC-962 (2015), V0G-965 (2014), X4T-962 (2012), VCI-955 (2016), V1W-968 (2010) y VEV-951 (2018). |
| VEHICULO DESHABILITADO (Art. 67 del RNAT). | Un (01) vehículo: VEV-951 (2018). |
| VEHICULO SUSTITUYENTE | Un (01) vehículo: V0Y-967 (2015). |
| VEHICULO SUSTITUIDO | Un (01) vehículo: V6H-953 (2012). |
| FLOTA VEHICULAR ACTUAL | Trece (13) vehículos: V0Y-967 (2015), VDJ-957 (2018), V9Q-958 (2014), C3Q-967 (2013), VCX-968 (2017), V0S-514 (2019), V2S-953 (2010), V7T-960 (2013), VBC-962 (2015), V0G-965 (2014), X4T-962 (2012), VCI-955 (2016) y V1W-968 (2010). |
| FLOTA OPERATIVA | Once (11) vehículos: V0Y-967 (2015), VDJ-957 (2018), V9Q-958 (2014), C3Q-967 (2013), VCX-968 (2017), V0S-514 (2019), V2S-953 (2010), V7T-960 (2013), VBC-962 (2015), V0G-965 (2014) y VCI-955 (2016) |
| FLOTA DE RESERVA | Dos (02) vehículos: X4T-962 (2012) y V1W-968 (2010). |
| VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN | Diez (10) años computados desde el 05 de febrero de 2016 hasta el 05 de febrero de 2026. |

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 011-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (09/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 015-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (10/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía sustitución de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° **V0Y-967** (2015) de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar con el asiento del piloto, para que preste servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Centro Poblado de Pucchun y viceversa con escala comercial en Camana**, autorizada mediante **Resolución Sub Gerencial N°**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 019 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

054-2016-GRA/GRTC-SGTT (05/FEB/2016) modificada por Resolucion Sub Gerencial N° 0103-2016-GRA/GRTC-SGTT (02/MAR/2016), Resolucion Sub Gerencial N° 098-2017-GRA/GRTC-SGTT (28/ABR/2017), Resolucion Sub Gerencial N° 211-2017-GRA/GRTC-SGTT (08/SET/2017), Resolucion Sub Gerencial N° 320-2017-GRA/GRTC-SGTT (05/DIC/2017), Resolucion Sub Gerencial N° 0287-2018-GRA/GRTC-SGTT (10/AGO/2018), Resolucion Sub Gerencial N° 0478-2018-GRA/GRTC-SGTT (17/DIC/2018), Resolucion Sub Gerencial N° 252-2019-GRA/GRTC-SGTT (03/OCT/2019), Resolucion Sub Gerencial N° 009-2021-GRA/GRTC-SGTT (22/MAR/2021), Resolucion Sub Gerencial N° 093-2021-GRA/GRTC-SGTT (13/AGO/2021), Resolucion Sub Gerencial N° 101-2021-GRA/GRTC-SGTT (27/AGO/2021) y Resolucion Sub Gerencial N° 013-2022-GRA/GRTC-SGTT (24/ENE/2022); solicitud presentada por la señora SUSAN YANETY LLALLACACHI TICONA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L. con RUC N° 20455935173, por los fundamentos expuestos en la presente Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar la DESHABILITACION en el servicio de transporte publico regular de personas en la ruta autorizada de la unidad vehicular de placa de rodaje N° VEV-951 conforme al artículo 67º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

24 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCO. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 019 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7720711-4757527-24, SOBRE HABILITACION VEHICULAR VIA SUSTITUCION DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

| | |
|---------------------|---|
| RAZÓN SOCIAL | EMPRESA DE TRANSPORTE TURNEE S.R.L. |
| RUC | 20455935173. |
| DIRECCIÓN | Av. Andrés Avelino Cáceres 101A del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa |
| TELÉFONO | 987677766. |
| CORREO ELECTRÓNICO | administracion@turnee.pe |
| PARTIDA REGISTRAL | 11184098 del Registro de Personas Jurídicas – Oficina Registral de Arequipa. |
| REPRESENTANTE LEGAL | Susan Yanety Llallacachi Ticona - DNI N° 40338192. |

2. DATOS DE LA SUSTITUCION VEHICULAR: Un (01) vehículo:

| PLACA | AÑO FABRICACIÓN | SOAT | | CITV | | GPS | | |
|---------|-----------------|-------------|------------|-----------------|------------|------------------------------|------------|-----------|
| | | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | ENTIDAD | VENCE | CELULAR |
| VOY-967 | 2015 | LA POSITIVA | 05/12/2025 | MISTI II S.A.C. | 07/06/2025 | GPS RASTREO VEHICULAR S.A.C. | 14/11/2025 | 905431113 |

FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Once (11) vehículo:

| Nº | PLACA | AÑO FABRICACIÓN |
|----|---------|-----------------|
| 1 | VOY-967 | 2015 |
| 2 | VDJ-957 | 2018 |
| 3 | V9Q-958 | 2014 |
| 4 | C3Q-967 | 2013 |
| 5 | VCX-968 | 2017 |
| 6 | V0S-514 | 2019 |
| 7 | V2S-953 | 2010 |
| 8 | V7T-960 | 2013 |
| 9 | VBC-962 | 2015 |
| 10 | VOG-965 | 2014 |
| 11 | VCI-955 | 2016 |

FLOTA DE RESERVA: Dos (02) vehículos:

| Nº | PLACA | AÑO FABRICACIÓN |
|----|---------|-----------------|
| 1 | X4T-962 | 2012 |
| 2 | V1W-968 | 2010 |

5. CONDUCTOR HABILITADO PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUSTITUYE:

| NOMBRES | Nº LICENCIA | CATEGORÍA | VENCIMIENTO |
|---------------------|-------------|-----------|-------------|
| Franklin Kala Pino. | H-42394568 | Allc | 13/08/2026 |